

RADICACION: 680924089001-2020-00043-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Betulia, Santander, veintiocho de octubre de dos mil veinte

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800.037.800-8, representado legalmente por ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, identificada con la C.C. 21.110.770, expedida en Villeta (Cundinamarca), mayor de edad, y domiciliada en Bogotá, a través de mandatario judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra BENJAMIN DUARTE CORREA, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la C.C. 13.643.857, y NESTOR DUARTE CORREA, con la C.C. 5.595.747 allegando el pagaré número 060276100001905, en aras de obtener el pago de unas sumas de dinero por capital, intereses y otros conceptos.

Como quiera, que el título valor que acompaña a la demanda presta mérito ejecutivo, ya que en el consta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de los deudores y a favor de la parte demandante, la demanda reúne los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer de este asunto por la cuantía, por el domicilio de los demandados, EL JUZGADO, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a BENJAMIN DUARTE CORREA, mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la C.C. 13.643.857, y a NESTOR DUARTE CORREA, identificado con la C.C. 5.595.747, que le paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT. 800.037.800-8, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.569.056,00) M/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número 060276100001905, girado el 16 de marzo de 2018.

1.1. UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'189.050,00) M/cte, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa variable DTF+7 puntos efectiva anual, desde el 12 de marzo de 2019, hasta el 12 de septiembre de 2019.

1.2. La correspondiente a los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de septiembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

1.3. SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$689.484,00) M/cte, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré en mención.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados como lo dispone los Artículos 290 y 291 del C. G.P., en concordancia con lo reglado por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que dentro de los diez días siguientes a su notificación podrán proponer excepciones de mérito.

TERCERO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

CUARTO: ARCHIVAR copia de la demanda

QUINTO: RECONOCER al Doctor MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO, identificado con la C.C. 1.098.606.870 de Bucaramanga, y T.P. 181.784 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ
Jueza